

**PLAN CONFIDENCIAL DE ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE
LAS COMPROMISOS PROPUESTOS EN LA OPERACIÓN DE
CONCENTRACIÓN C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS**

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la Sección D de los Compromisos presentados por Ebro Foods, S.A. (“EBRO”) en el marco de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de EBRO de determinados activos del negocio arrocero de SOS (hoy DEOLEO S.A.) que fue autorizada de manera condicionada mediante resolución del Consejo de la CNC el pasado 2 de septiembre de 2011.

La Sección D de los Compromisos prevé la presentación por parte de EBRO a la Comisión Nacional de Competencia (“CNC”) de un plan de actuaciones de carácter confidencial detallando las actuaciones a desarrollar para la instrumentación de todos y cada uno de los Compromisos en un plazo de 20 días desde la entrada en vigor de la Resolución del Consejo de la CNC aprobando la operación.

La CNC podrá publicar una versión no confidencial del presente documento.

A) DEFINICIONES

A lo largo del presente documento se emplearán los términos definidos en la Sección A de los Compromisos con el sentido previsto en dicha Sección.

B) COMPROMISOS DE DESINVERSIÓN

B.1 COMPROMISOS DE DESINVERSIÓN RELATIVO A LA MARCA NOMEN

El Compromiso de desinversión relativo a la marca NOMEN (“el Compromiso NOMEN”) consiste en la suscripción de un contrato de licencia de la marca durante un periodo de 10 años, acompañada de una opción de compra ejercitable a lo largo de toda la vida de la licencia.

La ejecución del Compromiso NOMEN comprenderá los siguientes elementos:

- (i) La suscripción de un contrato de licencia en las condiciones que acuerden las partes. Se acompaña como **Anexo n° 1** un modelo de contrato de licencia sin perjuicio de que su contenido y estructura queda abierta a negociación con el cesionario. Alternativamente al mencionado contrato, EBRO y el Comprador podrán acordar la venta de la marca NOMEN, con idénticos efectos en cuanto al cumplimiento de los Compromisos al acuerdo de licencia con opción de compra, y sujeto a las mismas autorizaciones que aquel.
- (ii) La entrega al cesionario de un listado en formato EXCEL de los clientes que hayan adquirido productos bajo la marca NOMEN a lo largo de los últimos 3 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Compromisos;
- (iii) Definición exhaustiva de los criterios de calidad y especificaciones técnicas que lleven aparejados los productos comercializados bajo la marca NOMEN;
- (iv) Información detallada de las actividades publicitarias desarrolladas para promocionar la marca NOMEN y sus productos, lo que en todo caso incluirá información sobre el gasto anual en publicidad y la identidad de las agencias publicitarias contratadas para el desarrollo de las actividades promocionales a lo largo de los últimos 3 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Compromisos; y
- (v) Información completa de las contingencias que, en su caso, puedan afectar al valor de la marca incluyendo posibles reclamaciones de terceros sobre supuestos de defectos graves en la calidad de los productos susceptibles de afectar de manera material al valor de la marca durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Compromisos.

EBRO vendrá obligado a ofrecer asimismo al cesionario:

- (i) Contratos de suministro en condiciones de mercado de la materia prima necesaria para la elaboración de los productos actualmente vendidos bajo la marca NOMEN; y
- (ii) Puesta a disposición del cesionario de los medios materiales y humanos necesarios para el envasado, empaquetamiento y almacenamiento de los productos a través de **[CONFIDENCIAL]**.

El Compromiso NOMEN no se extenderá a elemento alguno no contemplado en los apartados precedentes. La cesión no comprenderá, salvo acuerdo expreso en contrario, la transmisión de equipos de personas, en particular de gestión comercial, ni la transmisión de contrato alguno suscrito entre EBRO y terceras partes, sin perjuicio de que EBRO pueda verse obligado a informar al cesionario sobre los citados contratos en las condiciones precedentes.

B.2 COMPROMISOS DE DESINVERSIÓN RELATIVOS A LAS MARCAS LOCALES

Este Compromiso de Desinversión comprende la venta de cuatro marcas locales propiedad de EBRO: La Cazuela, La Parrilla, Pavo Real y Nobleza que podrán venderse autónomamente o conjuntamente con otra u otras de las señaladas (en adelante, “Compromiso de venta de marcas locales”). Estas marcas son independientes y sus compradores no tendrán que coincidir necesariamente entre sí ni con el cesionario de la marca NOMEN.

La ejecución del Compromiso de venta de marcas locales comprenderá:

- (i) La suscripción de un contrato de compraventa en las condiciones que acuerden las partes.
- (ii) La entrega al comprador de un listado en formato EXCEL de los clientes que hayan adquirido productos bajo la marca de que se trate a lo largo de los últimos 3 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Compromisos;
- (iii) Definición exhaustiva de los criterios de calidad y especificaciones técnicas que llevan aparejados los productos comercializados bajo la marca que se pretende adquirir;
- (iv) Información detallada de las actividades publicitarias desarrolladas para promocionar la marca de que se trate y sus productos, lo que en todo caso incluirá el importe del gasto anual en publicidad y la identidad de las agencias publicitarias contratadas para el desarrollo de las actividades promocionales a lo largo de los últimos 3 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Compromisos; y
- (v) Información completa de las contingencias que, en su caso, puedan afectar al valor de la marca correspondiente incluyendo posibles reclamaciones de terceros sobre supuestos de defectos graves en la calidad de los productos susceptibles de afectar de manera material al valor de la marca durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de entrada en vigor de los Compromisos.

EBRO vendrá obligado a ofrecer asimismo al cesionario:

- (i) Contratos de suministro en condiciones de mercado de la materia prima necesaria para atender su demanda, en condiciones de mercado; y
- (ii) Puesta a disposición del adquirente de los medios materiales y humanos necesarios para el envasado, empaquetamiento y almacenamiento de los productos comercializados bajo la marca adquirida.

El Compromiso de venta de las marcas locales no se extenderá a elemento alguno no contemplado en los apartados precedentes.

B.3 EL COMPRADOR

El Comprador de uno o varios de los Activos objeto de Desinversión deberá cumplir los requisitos previstos en los Compromisos.

EBRO mantendrá regularmente informada a la CNC respecto de los posibles candidatos a adquirir los Activos objeto de Desinversión en los términos del apartado C siguiente. La CNC podrá informar a EBRO en dicha fase si estima que uno o varios de los posibles candidatos no cumplen los requisitos reflejados en los Compromisos.

Para la autorización del Comprador, EBRO deberá justificar que el(los) posible(s) Comprador(es) reúnen los requisitos del Comprador y las demás previsiones contempladas en los Compromisos y aportar el contrato definitivamente suscrito.

B.4 PROCESO DE VENTA

Para la cesión de los Activos objeto de Desinversión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Durante el Periodo Inicial de Desinversión EBRO negociará con plena libertad con los candidatos de su elección.
- (ii) En caso de alcanzar un acuerdo definitivo respecto de uno o varios de los Activos objeto de Desinversión, EBRO procederá a firmar un contrato en los términos acordados con el(los) posible(es) Comprador(es). Dicho contrato estará sujeto a condición suspensiva consistente en la autorización por parte de la CNC del(los) Comprador(es) así como de la autorización del contenido del contrato, además de los demás elementos que contemplan los Compromisos. Todo ello sin perjuicio de otras condiciones suspensivas que puedan ser pactadas entre las partes, en relación con el proceso de *due diligence* u otros aspectos, sin relación con los Compromisos.
- (iii) EBRO remitirá a la CNC en un plazo no superior a cinco días desde su firma copia de los contratos suscritos para la ejecución de los Compromisos de Desinversión.
- (iv) El cierre de las transacciones se producirá no más tarde del momento que prevén los Compromisos, a contar desde la autorización por la CNC del Comprador y del contrato.

B.5 EL FIDEICOMISARIO DE DESINVERSIÓN

A más tardar [CONFIDENCIAL] y en caso de que no se haya autorizado un comprador de los Activos objeto de Desinversión, EBRO presentará a la CNC una propuesta razonada de la(s) persona(s) que propone para desempeñar el cargo de Fideicomisario de la Desinversión durante el Periodo Adicional. Dicha propuesta se acompañará de una propuesta de su Mandato y de su Plan de Trabajo. Dichos documentos serán redactados sobre la base de los modelos elaborados por la Comisión Europea.

En caso de que expire el Primer Período de Desinversión sin que se haya obtenido la autorización antes mencionada, EBRO procederá a nombrar un Fideicomisario de Desinversión en las condiciones previstas en los Compromisos para llevar a cabo las operaciones que no se hubieran concluido en ese momento. La CNC podrá no reclamar este nombramiento si la solicitud de autorización de comprador se encuentra en curso.

Durante el segundo período de desinversión, EBRO podrá continuar negociando con posibles compradores y concluir acuerdos vinculantes de cesión sujetos a la autorización de la CNC, en las condiciones que fije la CNC, conforme a lo dispuesto en los Compromisos.

En caso de nombrarse Fideicomisario de Desinversión, y de mantener EBRO negociaciones avanzadas con uno o varios concretos potenciales adquirentes de los Activos de desinversión, EBRO solicitará formalmente y de manera motivada a la CNC que dé instrucciones al Fideicomisario de Desinversión para que no interfiera ni sustituya a EBRO en las negociaciones que EBRO esté manteniendo con dichos concretos potenciales adquirentes.

B.6 MANTENIMIENTO DE LA VIABILIDAD, COMERCIALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE DESINVERSIÓN.

Habiendo sido autorizado ya por la CNC el nombramiento del Administrador de la Desinversión así como su Mandato y Plan de Trabajo, el presente Plan de Actuaciones se remite a estos documentos. En todo caso, se acompaña como **Anexo nº 2** una versión no confidencial del Mandato del Administrador de la Desinversión, el acuerdo complementario suscrito en el entretanto y el Plan de Trabajo.

C) OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA CNC

EBRO remitirá a la CNC los 15 primeros días de cada mes informes relacionados con el cumplimiento de los Compromisos hasta que la CNC dé por finalizada la vigilancia de la Resolución.

Los anteriores informes son adicionales a todos aquellos a los que vengan obligados tanto el Administrador de la Desinversión como, en su caso, del Fideicomisario de Desinversión.

D) CLÁUSULA DE REVISIÓN

El presente Plan de Actuaciones puede ser modificado a la luz de la experiencia y de conformidad con lo dispuesto en la Sección E de los Compromisos.

Anexo nº 1

En [...], a [...] de [...] de 2011

**Elementos para un contrato de licencia de marca con
derecho de opción de compra**

(segunda versión)

Nota: El presente documento contiene los elementos principales de una relación de licencia, reflejando los elementos básicos que serán propuestos para negociación entre las partes. No pretende por ello tener un carácter rígido o cerrado.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

[...], mayor de edad, de nacionalidad española vecino de [...], con domicilio profesional en [...], titular del DNI número [...]

Y DE OTRA PARTE:

[...], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [...], titular de D.N.I. número [...]

INTERVIENEN

EL PRIMERO.- En nombre y representación de la entidad mercantil EBRO FOODS, S.A. con domicilio en Madrid, titular de C.I.F. número _____, inscrita en el Registro Mercantil de [...], al folio ____ del tomo ____ general, ____ de la Sección __ del libro de Sociedades, hoja _____, inscripción 1ª (en adelante, el LICENCIANTE).

EL SEGUNDO.- En nombre y representación de la entidad mercantil [...] con domicilio en [...], titular de C.I.F. número _____, inscrita en el Registro Mercantil de [...] (en adelante, el LICENCIATARIO)

Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para la celebración del presente Contrato,

EXPONEN

1. Que EL LICENCIANTE es titular registral de las siguientes marcas registradas (en adelante, las MARCAS):

- Marca denominativa con el distintivo “NOMEN” con el número de registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas _____, de la clase [...].
- Marca comunitaria “NOMEN”, válida en todo el ámbito de la Unión Europea, y
- Marcas nacionales “NOMEN” en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, México, Portugal, Suecia y Venezuela.

Dichas marcas se encuentran libres de cualesquiera cargas o gravámenes, no habiéndose concedido sobre las mismas derecho alguno de licencia de uso u opción de compra.

II. Que el LICENCIATARIO está interesada en obtener una licencia de uso de las MARCAS, por un período determinado, así como un derecho de opción de compra sobre las mismas.

Las partes en la calidad en la que intervienen convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LICENCIA DE MARCA CON DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

1. OBJETO

Por medio del presente contrato, el LICENCIANTE concede al LICENCIATARIO, que acepta:

- Una licencia de uso sobre las MARCAS, de carácter exclusivo, a cambio de la contraprestación económica fijada en la estipulación 2.1.
- Un derecho de opción de compra sobre las MARCAS ejercitable a lo largo de la vigencia del acuerdo de licencia, desde su suscripción hasta el final de su duración, quedando el LICENCIANTE obligado a venderlas al LICENCIATARIO, a su requerimiento, en la forma y condiciones que se establecen en la estipulación 3.

2. LICENCIA DE USO

2.1. Contraprestación

La contraprestación debida por la licencia de uso de las MARCAS se comprenderá de los siguientes elementos:

- un elemento fijo, que ascenderá a; y
- un “royalty” de un [...] % de las ventas brutas a nivel mayorista de los productos licenciados [ALTERNATIVA: un royalty anual fijo por importe de ...].

Las cantidades anteriores serán satisfechas, en cuanto al elemento fijo, a la firma del presente contrato, y en cuanto al elemento variable, dentro de los diez días primeros días

del mes siguiente al que corresponda la contraprestación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tales efectos indique el LICENCIANTE. De forma simultánea al pago, el LICENCIATARIO enviará a un tercero designado por el LICENCIANTE y sometido a obligación de reserva copia de las facturas recibidas de los proveedores en el mes precedente, acreditativas del cálculo de la contraprestación [ALTERNATIVA: El LICENCIATARIO designará a un auditor independiente que, a solicitud de EBRO, certificará las ventas realizadas en productos en que se utilice la marca].

2.2. Duración

La duración del contrato de licencia será de diez años, contados desde su firma.

2.3. Ámbito de la licencia

La licencia cubrirá cualesquiera productos y territorios para los que cualquiera de sus registros sea válido.

2.4. Cesión

El LICENCIATARIO no podrá ceder la licencia ni sublicenciar total o parcialmente las MARCAS sin la previa autorización del LICENCIANTE.

2.5. Derecho de rescate

El LICENCIANTE podrá rescatar la licencia en caso de abandono de la actividad, concurso de acreedores, caída de ventas superior al 50% e incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el presente contrato. El ejercicio de este derecho no implicará compensación a favor del LICENCIATARIO.

2.6. Derecho de migración del fondo de comercio

El LICENCIATARIO tendrá derecho de trasladar el fondo de comercio generado en la explotación de la marca al final de la relación. A tal fin, podrá hacer coexistir a la marca NOMEN con la marca o marcas de su elección a lo largo del penúltimo año de la licencia, y cesar en la utilización de la marca el último año sin que le sean exigibles las previsiones del presente contrato en cuanto a obligación de uso e inversiones en publicidad durante dicho período. A efectos aclaratorios, el LICENCIANTE no podrá emplear la marca

durante el año de no uso contemplado en el presente apartado. [En caso de royalty variable: Durante el año de cese de uso de la marca, el LICENCIATARIO abonará al LICENCIANTE el precio previsto en la estipulación 2.1 del presente contrato, que se calculará sobre la base de la media de los tres ejercicios precedentes. En caso de royalty fijo: Durante el año de cese de uso de la marca, el LICENCIATARIO abonará al LICENCIANTE el precio previsto en la estipulación 2.1 del presente contrato].

2.7. Otras obligaciones de las partes

1. El LICENCIATARIO se obliga a utilizar la marca con la diligencia debida, respetando pautas de elevada calidad en los productos que vendan bajo las marcas de conformidad con los estándares que se acompañan como Anexo al presente contrato.
2. El LICENCIATARIO mantendrá la marca en uso activo a lo largo de su vigencia y procurará su crecimiento en el mercado. A tal fin realizará anualmente planes de marketing e invertirá en el desarrollo de la marca no menos de [por valorar]. Dicha cifra será actualizada anualmente en base al índice de precios al consumo de productos industriales.
3. El LICENCIATARIO se obliga a satisfacer toda tasa o derecho necesario para el mantenimiento de las MARCAS.
4. El LICENCIATARIO se obliga a colaborar con el LICENCIANTE en la realización de los trámites administrativos que fuesen necesarios para el registro del derecho en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3. OPCIÓN DE COMPRA

3.1. Prima

La opción de compra se concede con carácter gratuito [ALTERNATIVA: la opción de compra tendrá el precio de ... (el elemento fijo contemplado en la cláusula 2.1 del presente borrador de contrato)].

3.2. Precio de la compraventa

Ambas partes convienen como precio por las MARCAS la cantidad de [...], más los impuestos que, en su caso, correspondan.

Del precio anteriormente fijado se deducirá lo ya pagado en concepto de [término fijo/precio de la opción de compra] y el [90%] de la contraprestación anual prevista en la cláusula 2.1 anterior, ajustándose tanto el precio como las mencionadas cantidades teniendo en cuenta el coste medio del dinero en el momento de ejercicio de la opción.

Dicho precio se hará efectivo al contado en la fecha en que se formalice la compraventa de las MARCAS.

3.3. Plazo y ejercicio

El derecho de opción de compra podrá ejercitarse en cualquier momento desde la firma del presente contrato hasta el final el período de licencia.

Dentro de este plazo, El LICENCIATARIO podrá ejercitar la opción de compra notificándolo a el LICENCIANTE por conducto notarial, indicando la fecha, hora y Notaría en la que deban las partes comparecer para otorgar la correspondiente escritura de compraventa que, en todo caso, deberá ser posterior a la fecha de envío en el menos diez (10) días y en no más de (20).

4. GASTOS

Cualesquiera gastos se devenguen como consecuencia de la firma del presente contrato, en lo no establecido expresamente en el mismo, serán por cuenta de El LICENCIATARIO, y en particular, los gastos de Notaría y tasas de transferencia de las MARCAS en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5. NOTIFICACIONES

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones que deban ser realizadas por y entre las partes en relación con el presente Contrato, serán consideradas debidamente efectuadas si han sido entregadas por fax con acuse de recibo, burofax, o remitidas por correo certificado, con

franqueo pagado en origen, al domicilio de cada una de ellas que consta en el encabezamiento.

6. FUERO

Ante cualquier desavenencia o litigio entre las partes en relación con el cumplimiento, eficacia o interpretación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de [...].

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente documento y sus anexos en el lugar y fecha arriba indicados

Anexo nº 2

MANDATO

En Madrid, a [...] de 2011.

REUNIDOS

De una parte,

D. [...], de EBRO FOODS, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 20, (en adelante, “EBRO”).

Y de otra parte,

D. [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [...] y con domicilio en [...], que desempeña sus funciones en la empresa [...]. (en adelante, el “Administrador de la Desinversión”).

Ambas Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento,

EXPONEN

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2011 el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) dictó Resolución en el expediente de concentración C-0353/11 (la “Resolución”) referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por EBRO de determinados activos del grupo SOS (hoy DEOLEO, S.A.).
- II. Que la Resolución subordinó la autorización de la operación de concentración referida al cumplimiento por la nueva entidad de los compromisos propuestos por EBRO y que son conocidos por el Administrador de la Desinversión (“los Compromisos”), consistentes en la licencia por 10 años y con opción de compra de la marca Nomen y la venta de las marcas La Parrilla, La Cazuela, Pavo Real y Nobleza (“Activos objeto de Desinversión”).
- III. Que los Compromisos contemplan un procedimiento para el nombramiento por la CNC de un Administrador de la Desinversión con las funciones que en los mismos se indican; que una vez seguido el procedimiento ha sido designado el Administrador de la Desinversión, así como los términos del presente mandato.
- IV. Que habida cuenta lo anterior, el presente documento recoge los derechos y obligaciones tanto de EBRO como del Administrador de la Desinversión, que se registrarán por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Nombramiento del Administrador de la Desinversión

EBRO designa al Administrador de la Desinversión para la realización de las tareas que refleja el presente mandato.

El nombramiento del Administrador de la Desinversión y los términos de su mandato serán efectivos desde la fecha de la firma del presente documento.

SEGUNDA.- Deberes del Administrador de la Desinversión

El Administrador de la Desinversión actuará de acuerdo con las funciones y obligaciones especificadas en el presente mandato, así como las indicaciones que eventualmente reciba de la CNC.

El Administrador de la Desinversión mantendrá una estricta independencia de EBRO en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente mandato.

El Administrador de la Desinversión informará a EBRO y a la CNC de cualquier conflicto de intereses que pudiera sobrevenir a lo largo de la vigencia del presente mandato.

TERCERA.- Obligaciones del Administrador de la Desinversión

El Administrador de la Desinversión decidirá sobre la explotación de los negocios comercializados bajo los Activos objeto de Desinversión en todo lo relativo a su política comercial, incluidos los precios de venta de las distintas referencias, ofertas, contratos con distribuidores y las demás decisiones que puedan poner en riesgo la futura gestión autónoma y la garantía de mantenimiento de valor de los activos y la marca mencionados.

La administración de los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión se basará en un principio estricto de preservación del fondo de comercio actualmente explotado bajo las marcas en cuestión.

La CNC podrá, a iniciativa propia, o a instancias del Administrador de la Desinversión, ordenar cuantas medidas considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que a los efectos de la desinversión se hayan incluido en la Decisión.

El Administrador de la Desinversión proporcionará a la CNC mensualmente un informe por escrito en el que se detalle el estado del proceso de administración. Los informes mencionados deberán ser remitidos en los 15 primeros días del mes siguiente al que se refiera el informe en cuestión, debiendo remitir simultáneamente una versión no-confidencial del mismo a EBRO.

CUARTA.- Obligaciones de EBRO

Dado que los Activos objeto de Desinversión se explotan conjuntamente con otros negocios de EBRO, sin que puedan ser separados sin riesgo de reducir considerablemente su valor, EBRO pondrá a disposición del Administrador de la Desinversión todos los medios de sus distintos

departamentos operativos (Dirección Comercial, Dirección de Producción, servicios de facturación, Asesoría Jurídica y cualesquiera otros) para permitirle realizar sus funciones. En especial, EBRO vendrá obligado a:

- (a) Proporcionar al Administrador de la Desinversión toda la cooperación y la información necesarias para que el Administrador de la Desinversión pueda desempeñar sus funciones. A tal fin, el Administrador de la Desinversión tendrá acceso completo a toda la documentación y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- (b) Facilitar al Administrador de la Desinversión todo el apoyo administrativo y de gestión que este pueda necesitar.
- (c) Otorgar al Administrador de la Desinversión los poderes necesarios para administrar los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión.
- (d) Eximir al Administrador de la Desinversión y a sus empleados y agentes de cualquier responsabilidad frente a la nueva entidad derivada del cumplimiento de sus funciones como Administrador de la Desinversión de conformidad con el presente documento, salvo que dicha responsabilidad derive de negligencia o mala fe del Administrador de la Desinversión o de sus empleados, agentes o asesores.
- (e) Soportar los costes incurridos por el Administrador de la Desinversión en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente mandato, incluidos los costes en que incurra el Administrador de la Desinversión como consecuencia de la designación de los asesores que éste considere necesarios para desempeñar sus obligaciones, siempre que dichos costes sean razonables y siempre y cuando la designación de tales asesores sea aprobada por EBRO, que no podrá negarla sin motivación. Si EBRO no aprueba a los asesores propuestos por el Administrador de la Desinversión, éstos podrán ser aprobados por la CNC, previa audiencia de EBRO.

QUINTA.- Remuneración del Administrador de la Desinversión

EBRO abonará al Administrador de la Desinversión la remuneración por el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente mandato en los términos acordados por las partes, que deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo e independiente de su mandato.

La remuneración del Administrador de la Desinversión se compondrá de: (i) una cantidad fija inicial al comienzo del encargo, por los trabajos preparatorios de estudio y planificación; y (ii) una cantidad mensual fija, que será igual los seis primeros meses y descenderá en un 33,33% a partir del séptimo mes.

SEXTA.- Duración del Mandato

Salvo lo dispuesto en la cláusula Séptima, el presente mandato expirará al transmitirse los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión a uno o varios terceros.

SEPTIMA.- Destitución y sustitución del Administrador de la Desinversión

Si el Administrador de la Desinversión incumple las obligaciones del presente mandato o si concurre otro motivo legítimo, incluyendo la existencia de un conflicto de interés:

- (a) La CNC podrá, una vez oído al Administrador de la Desinversión, exigir a EBRO su destitución; o
- (b) EBRO podrá previa aprobación de la CNC sustituir al Administrador de la Desinversión.

Si el Administrador de la Desinversión es sustituido de conformidad con el párrafo anterior, se le podrá exigir que continúe desempeñando sus funciones hasta que haya proporcionado al nuevo Administrador de la Desinversión toda la información relevante para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

El nuevo Administrador de la Desinversión será designado de conformidad con el procedimiento previsto en los Compromisos y este mismo mandato, salvo los cambios al mismo que eventualmente disponga la Comisión Nacional de la Competencia.

OCTAVA.- Jurisdicción

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cuantas controversias se deriven de la aplicación, interpretación o extinción del presente mandato, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente mandato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EBRO FOODS, S.A.
Fdo.: D. [...]

(El Administrador de la Desinversión)
Fdo.: D. [...]

ADDENDA COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE MANDATO

En Madrid, a [...] de 2011.

REUNIDOS

De una parte,

D. [...] de EBRO FOODS, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 20, (en adelante, “EBRO”).

Y de otra parte,

D. [...], mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [...], y con domicilio en [...], que desempeña sus funciones en la empresa [...] (en adelante, el “Administrador de la Desinversión”).

Ambas Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento,

EXPONEN

- I. Que con fecha 2 de septiembre de 2011 el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) dictó Resolución en el expediente de concentración C-0353/11 (la “Resolución”) referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por EBRO de determinados activos del grupo SOS (hoy DEOLEO, S.A.).
- II. Que la Resolución subordinó la autorización de la operación de concentración referida al cumplimiento por la nueva entidad de los compromisos propuestos por EBRO y que son conocidos por el Administrador de la Desinversión (“los Compromisos”), consistentes en la licencia por 10 años y con opción de compra de la marca Nomen y la venta de las marcas La Parrilla, La Cazuela, Pavo Real y Nobleza (“Activos objeto de Desinversión”).
- III. Que los Compromisos contemplan un procedimiento para el nombramiento por la CNC de un Administrador de la Desinversión con las funciones que en los mismos se indican; que una vez seguido el procedimiento ha sido designado el Administrador de la Desinversión, así como los principales términos del mandato.
- IV. Que las partes han firmado en el día de hoy un contrato de mandato que recoge los principales derechos y obligaciones tanto de EBRO como del Administrador de la Desinversión.

- V. Que el objeto del presente Addenda es regular aspectos complementarios de las prestaciones entre las partes de acuerdo con dicho mandato, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Actividades del Administrador de la Desinversión.

1.1. El Administrador de la Desinversión desarrollará las actividades precisas para ejercer las funciones requeridas por la CNC de acuerdo con los objetivos fijados por ésta. Principalmente:

- Supervisará y decidirá autónomamente sobre la explotación de los negocios comercializados bajo los Activos objeto de Desinversión en todo lo relativo a su política comercial, ejecutando, a iniciativa propia o a instancias de la CNC las medidas precisas para garantizar el cumplimiento por parte de EBRO de las condiciones y obligaciones que a efectos de la desinversión se hayan incluido en la decisión.
- A tal efecto, el Administrador de la Desinversión tendrá capacidad de decisión respecto de la explotación de los negocios comercializados bajo los Activos objeto de Desinversión en todo lo relativo a su política comercial, incluidos los precios de venta de las distintas referencias, ofertas, contratos con distribuidores y las demás decisiones que puedan poner en riesgo la futura gestión autónoma y la garantía de mantenimiento de valor de los activos y la marca mencionados, ejercitándose tales funciones en estrecha coordinación con la Dirección Comercial del grupo EBRO y con acceso a todos los datos pertinentes.
- El Administrador de la Desinversión informará a la CNC de la evolución de estos negocios, principalmente remitiéndoles mensualmente un informe por escrito.

1.2. Con carácter inmediato el Administrador de la Desinversión procederá a:

- Obtener la información histórica de los negocios de los Activos objeto de Desinversión que servirán de referencia para medir la evolución de estos.
- Establecer los flujos de información y las personas de contacto de EBRO para disponer de las informaciones precisas de los negocios de Ebro relacionados con los Activos objeto de Desinversión y que pueden influir en la marcha de estos.
- Acordar con EBRO los recursos humanos y de otra índole a asignar a los negocios de los Activos objeto de Desinversión precisos para el normal desenvolvimiento de éstos.
- Se deberán también definir acuerdos para poder acceder a servicios de Grupo o de terceros contratados por el Grupo que tenga sentido económico utilizar para un normal desenvolvimiento de los negocios de los Activos objeto de Desinversión.
- Se establecerá el sistema de información de gestión necesario para evaluar la marcha de los negocios, poder tomar las decisiones oportunas e informar a la CNC.

- Transcurrido un mes, el Administrador de la Desinversión elaborará un primer informe para la CNC detallando las labores realizadas y desarrollando en mayor detalle su plan de trabajo. Dicho programa definitivo de trabajo detallará los nombres de los responsables con los que se mantendrá contacto directo por el Administrador de la Desinversión, la lista completa de tareas que requerirán su aprobación escrita y la estructura de los informes a entregar periódicamente a la Comisión Nacional de la Competencia.

1.3. En cuanto a las funciones a desempeñar durante el periodo de Administración para la supervisión y toma de decisiones sobre la explotación de los negocios comercializados bajo los Activos objeto de Desinversión comercial, y sin perjuicio de una mayor concreción de tareas en el primer informe a la CNC a que se refiere el párrafo anterior, las principales actividades serán:

- Establecimiento de reuniones de supervisión y toma de decisiones con el equipo comercial responsable directo de la gestión comercial de los negocios con una frecuencia mínima semanal y las vías de comunicación adecuadas para resolver cualquier incidencia.
- Establecimiento de reuniones, como mínimo una al mes, con los interlocutores definidos en el Grupo para acordar las acciones precisas de coordinación y resolución de incidencias en las áreas comercial y de operaciones de los negocios de EBRO relacionados con los de los Activos objeto de Desinversión.
- Confección mensual de un cuaderno de mando definido con la información precisa de los negocios de los Activos objeto de Desinversión, de los negocios de EBRO relacionados y de terceros (auditoria de mercado principalmente).

1.4. En cuanto a la labor de información y reporte a la CNC, las principales actividades serán:

- Elaboración de informe mensual de la evolución de los negocios con la información suficiente para tener un seguimiento adecuado del grado de cumplimiento de los objetivos fijados y que permita, en su caso, aportar los elementos precisos de toma de decisiones de acciones correctoras.
- Reuniones con las personas designadas del organismo regulador con la periodicidad que éste determine.

SEGUNDA.- Equipo de trabajo

El Administrador de la Desinversión destinará al proyecto el equipo profesional suficiente y con la adecuada experiencia para las tareas encomendadas. El director del proyecto será [...].

TERCERA.- Plazos.

Las tareas expuestas en la Cláusula PRIMERA comenzarán con carácter inmediato a partir del día de hoy y finalizarán al transmitirse los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión a uno o varios terceros.

CUARTA.- Retribución.

4.1. Fijo inicial: [...] euros a la firma de este contrato.

4.2. Mensualidades:

- [...] euros al mes, devengados a mes vencido, durante los [...] meses de ejecución.

- [...] euros al mes a partir del [...] mes de ejecución.

QUINTA.- Gastos.

El Administrador de la Desinversión será reembolsado por EBRO todos los gastos que razonablemente sean necesarios para la realización del mandato, incluyendo gastos de viaje, documentación y comunicación. Los gastos en que incurra el Administrador de la Desinversión no serán significativos salvo que exista previo consentimiento por EBRO y se facturarán al cliente por meses vencidos.

SEXTA.- Confidencialidad.

El Administrador de la Desinversión considerará y tratará como confidencial cualquier información que le sea facilitada o desvelada por EBRO como consecuencia de este mandato y no la utilizará para ningún otro propósito distinto del descrito en esta carta de mandato, ni la revelará a terceras personas sin el previo consentimiento de EBRO, salvo por imperativo de la Ley o de las autoridades relevantes. El Administrador de la Desinversión no se hace responsable de cualquier información confidencial que pase a ser de dominio público por cauces distintos a su propia organización.

SÉPTIMA.- Obligaciones y Responsabilidad.

EBRO proporcionará y exigirá a sus asesores que proporcionen al Administrador de la Desinversión toda la cooperación y la información razonablemente necesarias para que éste pueda desempeñar sus funciones. El Administrador de la Desinversión tendrá acceso completo a toda la documentación y cualquier otra información sobre los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

EBRO estará disponible para mantener reuniones con el Administrador de la Desinversión, así como para proporcionarle la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

EBRO otorgará al Administrador de la Desinversión los poderes necesarios para administrar los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión

EBRO eximirá al Administrador de la Desinversión y a sus empleados y agentes de cualquier responsabilidad frente a EBRO derivada del cumplimiento de sus funciones como Administrador de la Desinversión de conformidad con el presente documento, salvo que dicha responsabilidad derive de negligencia o mala fe del Administrador de la Desinversión o de sus empleados, agentes o asesores.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente mandato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EBRO FOODS, S.A.
Fdo.: D. [...]

(El Administrador de la Desinversión)
Fdo.: D. [...]

**PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR EL ADMINISTRADOR DE LA
DESINVERSIÓN**

El presente documento recoge el plan de trabajo elaborado conjuntamente por EBRO y el Administrador de la Desinversión propuesto.

1. Objetivos del Plan de Trabajo

El presente Plan de Trabajo tiene por objeto identificar las labores específicas que se propone llevar a cabo el Administrador de la Desinversión para un adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

La finalidad buscada con el nombramiento del Administrador de la Desinversión es, indudablemente, la preservación del valor de los negocios a desinvertir, de forma que se obtengan los resultados deseados con las cesiones que recogen los compromisos. Todas las actuaciones a realizar deben estar dirigidas a conseguir ese objetivo.

2. Situación de partida y principios de actuación

En la actualidad, las marcas a desinvertir son gestionadas de manera integrada dentro del grupo EBRO respecto de las demás marcas. Los equipos comerciales, que negocian precios y promociones, son comunes, y la facturación a los clientes es asimismo centralizada.

Inicialmente no parece viable designar grupos comerciales específicos para las marcas. Cualquier intento de aislarlas iría en contra del objetivo de preservación de valor, dañando la percepción de los clientes y la imagen de continuidad. Tampoco tiene sentido intentar crear barreras de información artificiales de forma que las marcas puedan seguir políticas de precios independientes de las del resto de la oferta del grupo EBRO. Tal aislamiento impediría reaccionar de manera coordinada con las otras marcas del grupo y producir desencuentros comerciales que, nuevamente, dañarían el objetivo que se busca.

Habida cuenta lo anterior, se entiende como adecuado que el Administrador de la Desinversión tenga capacidad de decisión respecto de la explotación de los negocios comercializados bajo los Activos y la marca NOMEN en todo lo relativo a su política comercial, incluidos los precios de

venta de las distintas referencias, ofertas, contratos con distribuidores y las demás decisiones que puedan poner en riesgo la futura gestión autónoma y la garantía de mantenimiento de valor de los activos y la marca mencionados, ejercitándose tales funciones en estrecha coordinación con la Dirección Comercial del grupo EBRO y con acceso a todos los datos pertinentes.

3. Revisión del presente Plan

Se propone que el Administrador de la Desinversión revise el presente plan tras llevar a cabo un proceso de recogida de información.

Al comienzo de sus trabajos, la intervención del Administrador de la Desinversión se limitaría a las decisiones relevantes antes enumeradas. No obstante, y además de ello, deberá analizar la situación actual, la política seguida, la evolución reciente de los precios, familiarizarse con los responsables y validar si sus tareas son suficientes para el fin propuesto o si, por el contrario, procede realizar algún cambio.

Habida cuenta la amplia experiencia en administración y gestión de sociedades en el sector de la alimentación del Administrador de la Desinversión, esta etapa sería muy breve, de un mes de duración. Tras ese período, el Administrador de la Desinversión elaboraría un primer informe a la DI explicando lo que ha hallado y desarrollando en mayor detalle su plan de trabajo.

Además de lo anterior, en esta misma etapa EBRO procedería a comunicar a los responsables de la organización la existencia del Administrador de la Desinversión, sus funciones y daría instrucciones para asegurar la más absoluta colaboración.

Tas la evaluación apuntada en el apartado precedente, se reconfirmaría el plan de trabajo aquí expuesto, revisándose las decisiones en las que la intervención del Administrador de la Desinversión fuera eventualmente necesaria. Sin perjuicio de una constante valoración sobre la adecuación de las funciones al objetivo buscado, quedaría cerrado el programa de trabajo.

El programa definitivo detallaría los nombres de los responsables con los que se mantendría contacto directo por el Administrador de la Desinversión, la lista completa de tareas que requerirían su aprobación escrita y la estructura de los informes a entregar periódicamente a la Comisión Nacional de la Competencia.